



RESOLUCIÓN No. DE 2026

«Por la cual se actualiza la evaluación del mercado relevante «Servicios Móviles», se mantiene su sujeción a regulación ex ante y se dictan otras disposiciones»

## **LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3, 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

Según lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual intervendrá de manera especial, por mandato de la ley en los servicios públicos y privados, con el fin de racionalizar la economía, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, conforme lo disponen los artículos 1 y 2 de la Carta Fundamental y, en consecuencia, le corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual forma, el artículo 365 mencionado establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley y que, en todo caso, al Estado le corresponde la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece que, en virtud del principio de libre competencia, el Estado debe propiciar escenarios de competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.

En este sentido, el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

En el mismo artículo se precisa que la regulación que adopte la CRC deberá promover la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria, la neutralidad de la red, así como también incentivar la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009.

A su vez, el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 le otorga a la CRC la facultad de promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, ya sea mediante regulación de carácter general o la adopción de medidas particulares frente a sus regulados, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 22 mencionado señala que esta Comisión está facultada para expedir toda la regulación de carácter general y particular referida al «régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes (...); y en materia de solución de controversias.»

Asimismo, el numeral 4 del citado artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado también por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece que la Comisión debe «Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados».

En el marco de lo señalado por el Decreto 2870 de 2007<sup>1</sup>, en febrero de 2009, la entonces Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) expidió la Resolución 2058<sup>2</sup>, mediante la cual se establecieron las condiciones, metodologías y criterios para: a) la definición de mercados relevantes de servicios de telecomunicaciones en Colombia; b) la identificación de las condiciones de competencia de los mercados relevantes; c) la determinación de la existencia de posición dominante en los mismos; y d) la definición de las medidas regulatorias aplicables en tales mercados. Actualmente, estas disposiciones se encuentran compiladas en el Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016.<sup>3</sup>

Bajo esta premisa normativa, mediante la Resolución CRC 5108 de 2017 la CRC incluyó el mercado «Servicios Móviles» dentro del listado de mercados relevantes previsto en el Anexo 3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, como un mercado minorista de alcance nacional, tras encontrar que los productos que lo integran presentan complementariedad transaccional, es decir, que su adquisición conjunta reduce de manera significativa los costos de transacción al comprador. En ese sentido, dispuso que el mercado definido incluye el servicio de voz saliente móvil, la originación de mensajes cortos de texto (SMS) y de mensajes multimedia (MMS) y el servicio de Internet móvil.

A su vez, en la misma Resolución CRC 5108, como consecuencia de los análisis realizados en cumplimiento de lo determinado en el artículo 3.1.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016<sup>4</sup>, la Comisión incluyó este mercado en la lista de mercados relevantes sujetos a regulación ex ante, debido a que se identificaron problemas de competencia que no se esperaba que fueran superados de manera orgánica por el mercado mediante competencia potencial ni a través de la aplicación del derecho de la competencia.

En relación con el primer criterio, referido a las condiciones actuales de competencia, la Comisión identificó que el mercado presentaba problemas estructurales asociados a elevados niveles de

1 «Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la convergencia de los servicios y redes en materia de Telecomunicaciones.»

2 «Por la cual se establecen los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes y para la existencia de posición dominante en dichos mercados y se dictan otras disposiciones». Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/normatividad/00002058.pdf>

3 Disponible en: [https://normograma.info/crc/docs/resolucion\\_crc\\_5050\\_2016.htm](https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm)

4 El artículo 3.1.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, que se encontraba vigente para la época preveía lo siguiente: «ARTÍCULO 3.1.2.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE. a) Análisis actual de las condiciones de competencia en el mercado relevante. Es el análisis de la organización industrial y de las barreras a la entrada técnicas, económicas y normativas que se realiza con el fin de caracterizar el nivel actual de la competencia de los servicios. Con este fin, se hace un análisis en el ámbito geográfico para agrupar los municipios, que tienen condiciones de competencia comunes. En caso de evidenciarse la existencia de fallas de mercado a nivel minorista, se estudian los mercados de insumos (mayoristas) dentro de la cadena de valor de dichos mercados.

b) Potencial de competencia en el corto y mediano plazo. Debido a la rápida evolución tecnológica y la expansión de coberturas en los mercados de telecomunicaciones, es necesario revisar si en un horizonte de corto o mediano plazo se espera que se intensifique la competencia en el mercado.

c) Aplicación del derecho de competencia. Se estudia la efectividad de la aplicación del derecho de competencia para corregir fallas de mercado mediante regulación ex post.»

concentración, diferencias significativas entre las participaciones de mercado de los operadores y a la capacidad del operador líder de incidir de manera relevante en la dinámica competitiva. En particular, el análisis evidenció que, si bien se observaban algunos cambios en la distribución de usuarios entre los agentes del mercado, persistían altos niveles de concentración en términos de usuarios, tráfico e ingresos, así como amplias diferencias entre las posiciones competitivas de los distintos operadores.

Adicionalmente, la CRC advirtió que los problemas de competencia identificados en el mercado «Voz Saliente Móvil» podían proyectarse sobre el mercado «Servicios Móviles» a través del empaquetamiento de voz, internet móvil y mensajes. En efecto, la adquisición conjunta de estos servicios por parte de los usuarios generaba eficiencias transaccionales, tales como menores costos de búsqueda, contratación y gestión; sin embargo, también podía reforzar las ventajas competitivas del operador con mayor participación en voz móvil, en la medida en que el acceso a los servicios se realizaba mediante un mismo dispositivo, una misma tarjeta SIM y una relación comercial integrada con el usuario.

En ese contexto, el problema de competencia no se limitaba a la existencia de altos niveles de concentración en cada servicio considerado de manera individual, sino que se relacionaba con la posibilidad de que las ventajas acumuladas por el operador líder en el servicio de voz móvil fueran trasladadas al servicio de internet móvil mediante ofertas empaquetadas. La Comisión observó que la similitud en las participaciones de mercado de voz y datos móviles, tanto en usuarios como en ingresos y tráfico, era consistente con esa preocupación. Asimismo, señaló que determinadas ofertas comerciales en el segmento de voz podían afectar la competencia en el servicio adyacente de internet móvil, al enviar señales a competidores actuales y potenciales sobre las respuestas que podrían enfrentar si ejercían presión competitiva en el mercado.

Respecto del segundo criterio, asociado a la competencia potencial en el corto y mediano plazo, la CRC no encontró elementos suficientes para concluir que la dinámica del mercado, en ausencia de intervención, condujera por sí sola a una mejora efectiva de las condiciones de competencia. Si bien se reconocía la presencia de nuevos operadores de red y operadores móviles virtuales, la Comisión advirtió que sus participaciones en ingresos y tráfico seguían siendo reducidas y no tenían la entidad suficiente para disciplinar de manera efectiva al operador líder. A ello se sumaban barreras estructurales propias del sector, entre ellas las asociadas al acceso al espectro radioeléctrico, las inversiones requeridas para el despliegue y sostenimiento de infraestructura, las economías de escala y alcance, y la existencia de costos hundidos relevantes.

En cuanto al tercer criterio, la Comisión concluyó que la aplicación del derecho de la competencia ex post no constituía un remedio suficiente frente a los problemas observados. Lo anterior, en la medida en que las condiciones identificadas no correspondían únicamente a conductas puntuales susceptibles de corrección posterior, sino a características estructurales del mercado que podían afectar de manera persistente la intensidad competitiva y la entrada y expansión de competidores.

Como resultado de la verificación concurrente de estos tres criterios, la Resolución CRC 5108 de 2017 incorporó el mercado «Servicios Móviles» tanto en el Anexo 3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, correspondiente a la lista de mercados relevantes, como en el Anexo 3.2, relativo a los mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante. Esta determinación constituyó el presupuesto regulatorio para adelantar posteriormente el análisis sobre la existencia de posición dominante de COMCEL en dicho mercado.

Una vez definido el mercado relevante minorista «Servicios Móviles» y establecida la procedencia de regulación ex ante, la CRC inició, mediante la Resolución CRC 5110 de 2017, una actuación administrativa particular con el fin de determinar si COMCEL tenía posición dominante en dicho mercado, conforme a lo previsto en el artículo 3.1.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Para ello, la Comisión analizó conjuntamente criterios asociados al tamaño relativo y absoluto del operador objeto de la actuación, las condiciones de concentración del mercado, la existencia de barreras de entrada y expansión, y las posibilidades de competencia potencial. A partir de ese análisis, la CRC valoró si las condiciones competitivas del mercado permitían concluir que dicho operador contaba con la capacidad de actuar con independencia de sus competidores, usuarios y demás participantes del mercado.

Como resultado de ese análisis, mediante la Resolución CRC 6146 de 2021, confirmada posteriormente por la Resolución CRC 6380 de 2021, la Comisión constató la posición dominante

de COMCEL en el mercado relevante susceptible de regulación ex ante «Servicios Móviles». No obstante, se abstuvo de imponer medidas regulatorias particulares y dispuso que, transcurridos dos años desde la ejecutoria de dicha resolución, elaboraría un informe sobre las condiciones de competencia del mercado «Servicios Móviles», de manera que este sirviera de insumo para el ejercicio de sus competencias.

En 2023, la CRC adelantó una nueva revisión del mercado relevante «Servicios Móviles» con el fin de verificar si su definición y condiciones de competencia seguían justificando su sujeción a regulación ex ante<sup>5</sup>. Este ejercicio confirmó que se trata de un mercado de alcance nacional compuesto por servicios móviles empaquetados (voz, datos y SMS) y, tras aplicar el test de los tres criterios, concluyó que persistían problemas estructurales de competencia. En particular, se evidenció la estabilidad de la posición de liderazgo de COMCEL, altos niveles de concentración y la existencia de barreras significativas asociadas al acceso a espectro, los costos hundidos de infraestructura y las economías de escala.

Asimismo, la CRC determinó que no era previsible una evolución hacia condiciones de competencia efectiva en el corto o mediano plazo, aun considerando la entrada de nuevos operadores o cambios tecnológicos. Incluso, el análisis preliminar de la integración entre TIGO y MOVISTAR<sup>6</sup> no evidenció un impacto suficiente para modificar sustancialmente la estructura competitiva del mercado. Finalmente, se concluyó que el derecho de la competencia no era suficiente para corregir las fallas identificadas, por lo que se ratificó que el mercado «Servicios Móviles» debía mantenerse como susceptible de regulación ex ante dentro del marco vigente.

Posteriormente, ese mismo año, mediante la Resolución No. 61548, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) aprobó, con condicionamientos, la operación de integración entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, consistente en la compartición de infraestructura de red móvil bajo el modelo *Multi-Operator Core Network* (MOCN). En desarrollo de dicha operación, en 2024 las intervinientes constituyeron la sociedad UNIRED COLOMBIA S.A.S<sup>7</sup>, encargada de la gestión y control de la infraestructura pasiva, activa y de la Red de Acceso de Radio de ambos operadores.

En una etapa posterior, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. presentaron a la SIC, mediante comunicación radicada el 20 de diciembre de 2024 y complementada el 17 de enero de 2025, una nueva solicitud de autorización de integración empresarial. A diferencia del esquema anterior, que preservaba formalmente la independencia de las partes en los mercados mayoristas y minoristas, esta integración implicó la consolidación de ambos operadores en un único ente económico, con plena capacidad operativa, comercial y estratégica para actuar de manera autónoma en los mercados de telecomunicaciones en los que coinciden como oferentes.

En el marco del proceso de integración la CRC se pronunció mediante comunicaciones con radicados CRC No. 2025514572 del 14 de mayo de 2025 y CRC No. 2025530571 del 19 de septiembre de 2025, en las que analizó, entre otros aspectos, el impacto de la operación en el mercado minorista «Servicios Móviles» y en el mercado mayorista de «Acceso y Originación Móvil». En dichas comunicaciones, la Comisión advirtió que, si bien la integración podía generar eficiencias y fortalecer la capacidad competitiva del ente integrado frente a COMCEL, también implicaba riesgos relevantes para la competencia, en la medida en que la nueva estructura del mercado podía facilitar comportamientos coordinados entre los principales operadores en el mencionado mercado minorista, así como restringir las opciones reales de acceso para terceros en el referido mercado mayorista.

Posteriormente, mediante la Resolución SIC No. 94169 de 13 de noviembre de 2025, la SIC autorizó, con condicionamientos, la integración empresarial entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-2-3/Propuestas/Revision-MR-Servicios-Moviles-210923.pdf>

<sup>6</sup> La CRC también llevó a cabo un análisis preliminar de la operación de integración entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC respecto de la cual dichos operadores habían solicitado a la SIC su evaluación el 13 de junio de 2023. Dicha operación se estructuró como un acuerdo de compartición de redes móviles mediante la creación de una compañía mayorista de infraestructura (que en su momento las partes denominaron NetCo), destinada a atender exclusivamente a MOVISTAR y TIGO, sin prestación de servicios a terceros y como vehículo para el despliegue de tecnologías móviles como 5G, manteniéndose la independencia competitiva de ambos operadores en los mercados mayorista y minorista.

<sup>7</sup> De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de UNIRED COLOMBIA S.A.S. consultado el 15 de septiembre de 2025, dicha sociedad fue inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de julio de 2024.

y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. estableciendo medidas orientadas a preservar condiciones de acceso en los mercados mayoristas de RAN y OMV, mediante tarifas y condiciones transitorias, así como a mitigar riesgos competitivos en el mercado minorista «Servicios Móviles», mediante compromisos sobre estrategias comerciales y obligaciones de información y desagregación en empaquetamientos convergentes para mitigar riesgos de distorsión competitiva derivados de la comercialización conjunta de servicios fijos y móviles.

A partir del 4 de febrero de 2026, Millicom International Cellular S.A. (matriz de TIGO) tomó el control operativo y administrativo de Telefónica Movistar en Colombia, tras adquirir el 67,5% de la compañía. Esta circunstancia consolidó la integración en el plano fáctico y determinó que, a partir de esa fecha, los dos operadores que hasta entonces actuaban de manera independiente en el mercado relevante «Servicios Móviles» pasaran a operar bajo una dirección empresarial unificada. Posteriormente, en abril de 2026, Millicon concretó la adquisición del 32,5% de la participación accionaria de la Nación en COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, con lo cual consolidó el control total de dicha compañía.

## 2. EVOLUCIÓN DEL PROYECTO REGULATORIO

Con posterioridad a la revisión del mercado relevante «Servicios Móviles» adelantada en 2023, el sector experimentó una transformación estructural derivada del proceso de integración entre TIGO y MOVISTAR, el cual comprendió (i) la compartición de la infraestructura de acceso radioeléctrico y espectro a través de UNIRED COLOMBIA S.A.S y (ii) la integración empresarial plena, autorizada en 2025 y consolidada el 4 de febrero de 2026, mediante la operación bajo una dirección empresarial unificada.

Este proceso generó una modificación sustancial en la estructura competitiva del mercado, en la medida en que el ente integrado se posicionó como el segundo operador, con participaciones cercanas al 39% en accesos y al 35% en valores facturados, reduciendo la brecha histórica frente al operador líder COMCEL.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del deber de revisión periódica previsto en el párrafo 2 del artículo 3.1.2.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la CRC adelantó una nueva revisión del estado de la competencia en el mercado relevante «Servicios Móviles», conforme a los lineamientos establecidos en el Título III de dicha resolución.

Para el desarrollo de dicho análisis, la CRC aplicó la metodología prevista en el artículo 3.1.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016<sup>8</sup>, la cual establece la evaluación secuencial de tres criterios que deben ser evaluados para determinar si un mercado debe ser sujeto a regulación ex ante: (i) análisis de las condiciones de competencia actuales, (ii) competencia potencial, y (iii) efectividad de la aplicación del derecho de la competencia para corregir posibles fallas de mercado.

<sup>8</sup> «ARTÍCULO 3.1.2.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE. Para determinar los mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, se analizará lo siguiente: a) Condiciones actuales de competencia en el mercado relevante. Con el fin de caracterizar el nivel de competencia en el mercado relevante, la CRC estudiará las cuotas de mercado, la concentración, las economías de escala, las economías de alcance, así como las barreras de entrada y salida, ya sean técnicas, económicas o normativas, según corresponda. Adicionalmente, la CRC analizará el ámbito geográfico para agrupar los municipios que tienen condiciones de competencia comunes. En caso de evidenciarse la existencia de fallas de mercado a nivel minorista, la CRC incluirá en el análisis el comportamiento de los mercados de insumos (mayoristas) dentro de la cadena de valor del mercado relevante que está siendo analizado.

En caso de que el mercado relevante respectivo haga parte de una estructura caracterizada por la presencia de dos o más lados, el análisis de las condiciones actuales de competencia por parte de la CRC podrá incluir elementos como: la existencia de externalidades de red indirectas que conectan las demandas de los diferentes lados del mercado, la estructura de precios establecida en cada uno de los lados que lo conforman, las interacciones de los grupos de usuarios de cada lado del mercado y los costos asociados al cambio en la demanda de los consumidores (*switching costs*).

b) Competencia potencial en el corto y mediano plazo. Dada la rápida evolución tecnológica y la expansión de coberturas en los mercados relevantes, la CRC adelantará un estudio desde la perspectiva de la sustituibilidad de la oferta y competencia potencial con el propósito de identificar si se espera que se intensifique la competencia en el mercado relevante. Para efectos de lo anterior, se analizará si existen productos o servicios diferentes a la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y postales que pudieran tener influencia o incidencia en los mercados identificados como relevantes. En los mercados de dos o más lados, el análisis involucrará todos los lados del mercado.

c) Efectividad de la aplicación del derecho de competencia. La CRC estudiará la efectividad de la aplicación del derecho de competencia para corregir fallas de mercado mediante regulación ex post en el mercado relevante analizado.

Como resultado del **análisis de las condiciones actuales de competencia** se evidenció que el mercado «Servicios Móviles» presenta altos niveles de concentración, los cuales se han profundizado tras la integración empresarial entre TIGO y MOVISTAR, incrementando de manera significativa los índices de concentración. En este contexto, COMCEL se mantiene como el operador líder con participaciones del 53% en accesos y del 59% en valores facturados y conserva una capacidad superior de extracción de rentas derivada de sus ventajas estructurales. Dicha posición se sustenta, entre otros factores, en una infraestructura de amplia cobertura y capilaridad, reflejada en su liderazgo en el despliegue de tecnología 4G, con más de 10.400 sitios, así como en su ventaja en el desarrollo de redes 5G, donde alcanza coberturas superiores al 57% en nodos críticos, en contraste con la ausencia de participación de otros operadores, como PTC.

A su vez, la integración entre TIGO y MOVISTAR ha generado una mayor cercanía en términos técnicos y comerciales entre los dos principales operadores, al tiempo que ha ampliado las asimetrías frente a los competidores de menor escala, limitando su capacidad de ejercer presión competitiva efectiva.

Adicionalmente, se identifican limitaciones estructurales en la dinámica de la demanda, así como la persistencia de barreras a la entrada y expansión asociadas a economías de escala, costos hundidos y ventajas en infraestructura por el lado de la oferta, las cuales restringen la intensidad de la competencia en el mercado.

Respecto de la **competencia potencial**, no se identifican elementos que permitan prever una desconcentración del mercado en el corto o mediano plazo, en la medida en que no se observa la entrada efectiva de nuevos competidores ni la expansión significativa de los existentes, persisten restricciones estructurales para el despliegue de infraestructura, y no existen tecnologías sustitutas que disciplinen el mercado, lo que limita la posibilidad de que las condiciones actuales de competencia se modifiquen de manera autónoma.

En cuanto a la **efectividad del derecho de la competencia**, si bien este constituye un mecanismo relevante para la corrección de conductas específicas, su aplicación resulta insuficiente para corregir las fallas estructurales identificadas, en particular en un entorno caracterizado por alta concentración y cercanía entre los principales operadores, en el cual se incrementan los riesgos de alineación de comportamientos y se presentan dificultades para la intervención oportuna frente a resultados derivados de la propia estructura del mercado.

Resulta necesario precisar que a diferencia de los análisis realizados en 2017 y 2023, en los cuales la principal preocupación competitiva se asociaba al liderazgo persistente de COMCEL en un entorno con múltiples competidores de menor escala, el escenario actual evidencia una configuración distinta, caracterizada por una mayor cercanía entre los dos principales operadores y una mayor asimetría frente a los demás agentes, lo cual limita la capacidad de estos últimos para ejercer presión competitiva efectiva en el corto y mediano plazo.

En consecuencia, si bien el mercado relevante «Servicios Móviles» continúa siendo altamente concentrado y COMCEL se mantiene como el operador líder, la nueva configuración evidencia la consolidación de un segundo operador -TIGO como agente integrado-, cuya posición, en términos de participación de mercado, infraestructura, escala y alcance, resulta comparable. Esto configura un mercado estructuralmente concentrado en dos operadores de gran tamaño con capacidades competitivas similares. Adicionalmente, en un contexto de altas barreras estructurales, incrementa la probabilidad de comportamientos paralelos y reduce los incentivos a una competencia intensa, constituyendo un elemento diferenciador frente a los análisis realizados en revisiones anteriores.

En este contexto, aunque la decisión de mantener la sujeción del mercado a regulación ex ante coincide en su resultado con la adoptada en la Resolución CRC 5108 de 2017, el fundamento fáctico es distinto, en la medida en que responde a una valoración actualizada de las condiciones de competencia bajo una estructura de mercado sustancialmente distinta.

Por tanto, la permanencia del mercado relevante «Servicios Móviles» dentro del listado de mercados susceptibles de regulación ex ante se encuentra debidamente soportada en el análisis vigente de sus condiciones estructurales, de competencia potencial y de la efectividad del derecho de la competencia, en los términos previstos en el artículo 3.1.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y las conclusiones obtenidas a partir de la presente revisión del mercado.

Ahora bien, con base en el análisis de las condiciones de competencia del mercado relevante «Servicios Móviles», la CRC identificó la necesidad de reducir las asimetrías de información que limitan el análisis regulatorio sobre la dinámica comercial del mercado, la evolución de precios, la composición de las ofertas, la diferenciación entre planes móviles y convergentes, y los posibles efectos de coordinación derivados de la nueva estructura del mercado, en caso de que ese riesgo se materialice.

En consecuencia, resulta necesario adicionar el Formato T.1.11 «REPORTE INDIVIDUAL DE FACTURAS POSPAGO Y COMPRAS PREPAGO» al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016. Lo anterior permitirá a la CRC contar con información más detallada para evaluar las condiciones de competencia del mercado «Servicios Móviles» y determinar, de ser necesario, la necesidad de mantener, ajustar o complementar las medidas regulatorias aplicables, bajo criterios de proporcionalidad, pertinencia y eficiencia en las obligaciones de reporte exigidas a los operadores.

El reporte de la información correspondiente a este formato deberá realizarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la finalización de cada mes de reporte. El primer reporte de información deberá ser remitido a más tardar el 30 de octubre de 2026 e incluirá la información correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2026. Posteriormente, el reporte correspondiente al mes de octubre de 2026 deberá ser remitido a más tardar el 30 de noviembre de 2026, y así sucesivamente conforme a la periodicidad mensual prevista en el respectivo formato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los Operadores Móviles de Red, deberán realizar las correspondientes pruebas de cargue de información durante el mes de septiembre de 2026.

### **3. ETAPA DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL**

Con fundamento en los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015 y en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entre el XX de mayo y el XX de XX de 2026, la CRC publicó el proyecto de resolución «Por la cual se actualiza la evaluación del mercado relevante «Servicios Móviles» y se mantiene su sujeción a regulación ex ante» y el documento soporte correspondiente. Lo anterior, con el fin de garantizar la participación de todos los agentes interesados en el proceso de regulación de la iniciativa mencionada.

Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones o sugerencias por parte de XXXXX.

En atención a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública, la CRC llevó a cabo una revisión detallada de los argumentos presentados por los agentes del sector.

### **4. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, esta Comisión diligenció el cuestionario expedido por la SIC mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en la propuesta regulatoria publicada para comentarios del sector tienen efectos en la competencia.

En observancia de lo definido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.8. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, el XXXXX de 2026 la CRC envió a la SIC el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como, los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido.

La Superintendencia, en sede del mencionado procedimiento de abogacía de la competencia, mediante comunicación identificada con el radicado SIC XXXXXXXX, emitió su concepto sobre la propuesta regulatoria publicada, a propósito de lo cual planteó las siguientes recomendaciones:

XXXXX

Una vez atendidas las observaciones recibidas durante todo el proceso de discusión del presente proyecto, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, el cual fue aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones mediante Acta No. XXXXXX, y posteriormente presentado y aprobado por los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones el XXXXX, según consta en el Acta No. XXXXX.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** El Anexo 3.2 del Título de Anexos «ANEXOS TÍTULO III» al que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 3.1.2.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, con fundamento en la evaluación actualizada de las condiciones de competencia realizada en la presente resolución, quedará así:

### «ANEXO 3.2. LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE.

- Servicios móviles (2.4. del ANEXO 3.1.)
- Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo-fijo en cada municipio del país. (3.1.A. del ANEXO 3.1.)
- Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil-fijo en cada municipio del país. (3.1.B. del ANEXO 3.1.)
- Mercado Mayorista de terminación de llamadas móvil-móvil en todo el territorio nacional. (3.1.C. del ANEXO 3.1.)
- Mercado Mayorista de terminación de llamadas fijo-móvil en todo el territorio nacional (3.1.D. del ANEXO 3.1.)
- Mercado Mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional. (3.1.E. del ANEXO 3.1.)
- Mercado Mayorista de acceso y origenación - en todo el territorio nacional (3.3. del ANEXO 3.1.).
- Mercado Mayorista Portador (3.2. del ANEXO 3.1.) en cada uno de los municipios listados a continuación:

Número	Código municipio DIVIPOLA	Departamento	Municipio
1	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)
2	91001	Amazonas	Leticia
3	05038	Antioquia	Angostura
4	05055	Antioquia	Argelia
5	05086	Antioquia	Belmira
6	05113	Antioquia	Buriticá
7	05125	Antioquia	Caicedo
8	05138	Antioquia	Cañasgordas
9	05142	Antioquia	Caracolí
10	05206	Antioquia	Concepción
11	05282	Antioquia	Fredonia
12	05306	Antioquia	Giraldo
13	05315	Antioquia	Guadalupe
14	05353	Antioquia	Hispania
15	05390	Antioquia	La Pintada
16	05411	Antioquia	Liborina
17	05475	Antioquia	Murindó
18	05501	Antioquia	Olaya
19	05543	Antioquia	Peque
20	05576	Antioquia	Pueblorrico
21	05585	Antioquia	Puerto Nare
22	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
23	05642	Antioquia	Salgar

<b>Número</b>	<b>Código municipio DIVIPOLA</b>	<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
24	05658	Antioquia	San José de La Montaña
25	05664	Antioquia	San Pedro de Los Milagros
26	05686	Antioquia	Santa Rosa de Osos
27	05736	Antioquia	Segovia
28	05789	Antioquia	Támesis
29	05792	Antioquia	Tarso
30	05819	Antioquia	Toledo
31	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
32	05887	Antioquia	Yarumal
33	05890	Antioquia	Yolombó
34	81220	Arauca	Cravo Norte
35	88001	Archipiélago de San Andrés	San Andrés
36	08372	Atlántico	Juan de Acosta
37	13030	Bolívar	Altos del Rosario
38	13052	Bolívar	Arjona
39	13062	Bolívar	Arroyohondo
40	13140	Bolívar	Calamar
41	13188	Bolívar	Cicuco
42	13222	Bolívar	Clemencia
43	13430	Bolívar	Magangué
44	13433	Bolívar	Mahates
45	13458	Bolívar	Montecristo
46	13620	Bolívar	San Cristóbal
47	13647	Bolívar	San Estanislao
48	13657	Bolívar	San Juan Nepomuceno
49	13683	Bolívar	Santa Rosa
50	13760	Bolívar	Soplaviento
51	13780	Bolívar	Talaigua Nuevo
52	13810	Bolívar	Tiquisio
53	13873	Bolívar	Villanueva
54	15090	Boyacá	Berbeo
55	15109	Boyacá	Buenavista
56	15114	Boyacá	Busbanzá
57	15215	Boyacá	Corrales
58	15367	Boyacá	Jenesano
59	15425	Boyacá	Macanal
60	15464	Boyacá	Mongua
61	15494	Boyacá	Nuevo Colón
62	15537	Boyacá	Paz de Río
63	15572	Boyacá	Puerto Boyacá
64	15676	Boyacá	San Miguel de Sema
65	15690	Boyacá	Santa María
66	15696	Boyacá	Santa Sofía
67	15686	Boyacá	Santana
68	15753	Boyacá	Soatá

<b>Número</b>	<b>Código municipio DIVIPOLA</b>	<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
69	15835	Boyacá	Turmequé
70	17013	Caldas	Aguadas
71	17433	Caldas	Manzanares
72	17541	Caldas	Pensilvania
73	18756	Caquetá	Solano
74	85015	Casanare	Chámeza
75	85230	Casanare	Orocué
76	19290	Cauca	Florencia
77	19364	Cauca	Jambaló
78	27006	Chocó	Acandí
79	27160	Chocó	Cértegui
80	27600	Chocó	Río Quito
81	27800	Chocó	Unguía
82	23189	Córdoba	Ciénaga de Oro
83	23417	Córdoba	Lorica
84	23586	Córdoba	Purísima de La Concepción
85	23660	Córdoba	Sahagún
86	23670	Córdoba	San Andrés Sotavento
87	25040	Cundinamarca	Anolaima
88	25086	Cundinamarca	Beltrán
89	25281	Cundinamarca	Fosca
90	25293	Cundinamarca	Gachalá
91	25299	Cundinamarca	Gama
92	25335	Cundinamarca	Guayabetal
93	25407	Cundinamarca	Lenguazaque
94	25438	Cundinamarca	Medina
95	25491	Cundinamarca	Nocaima
96	25572	Cundinamarca	Puerto Salgar
97	25662	Cundinamarca	San Juan de Rioseco
98	25769	Cundinamarca	Subachoque
99	25777	Cundinamarca	Supatá
100	25815	Cundinamarca	Tocaima
101	25841	Cundinamarca	Ubaque
102	25845	Cundinamarca	Une
103	94886	Guainía	Cacahual (CD)
104	94001	Guainía	Inírida
105	94883	Guainía	San Felipe (CD)
106	95015	Guaviare	Calamar
107	41006	Huila	Acevedo
108	41530	Huila	Palestina
109	41770	Huila	Suaza
110	44078	La Guajira	Barrancas
111	44098	La Guajira	Distracción
112	44110	La Guajira	El Molino
113	47170	Magdalena	Chibolo
114	47268	Magdalena	El Retén

<b>Número</b>	<b>Código municipio DIVIPOLA</b>	<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
115	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen
116	47570	Magdalena	Puebloviejo
117	47707	Magdalena	Santa Ana
118	47720	Magdalena	Santa Bárbara de Pinto
119	47798	Magdalena	Tenerife
120	50110	Meta	Barranca de Upía
121	50313	Meta	Granada
122	50350	Meta	La Macarena
123	50330	Meta	Mesetas
124	50573	Meta	Puerto López
125	50680	Meta	San Carlos de Guaroa
126	50370	Meta	Uribe
127	52019	Nariño	Albán
128	52207	Nariño	Consacá
129	52418	Nariño	Los Andes
130	52435	Nariño	Mallama
131	54480	Norte de Santander	Mutiscua
132	54498	Norte de Santander	Ocaña
133	54520	Norte de Santander	Pamplonita
134	54599	Norte de Santander	Ragonvalia
135	86219	Putumayo	Colón
136	86001	Putumayo	Mocoa
137	86573	Putumayo	Puerto Leguízamo
138	86755	Putumayo	San Francisco
139	86749	Putumayo	Sibundoy
140	66383	Risaralda	La Celia
141	68051	Santander	Aratoca
142	68160	Santander	Cepitá
143	68179	Santander	Chipatá
144	68209	Santander	Confines
145	68245	Santander	El Guacamayo
146	68327	Santander	Güepsa
147	68377	Santander	La Belleza
148	68418	Santander	Los Santos
149	68502	Santander	Onzaga
150	68686	Santander	San Miguel
151	68689	Santander	San Vicente de Chucurí
152	68755	Santander	Socorro
153	70110	Sucre	Buenavista
154	70235	Sucre	Galeras
155	70265	Sucre	Guaranda
156	70473	Sucre	Morroa
157	70678	Sucre	San Benito Abad
158	70820	Sucre	Santiago de Tolú
159	73030	Tolima	Ambalema
160	73124	Tolima	Cajamarca

Número	Código municipio DIVIPOLA	Departamento	Municipio
161	73217	Tolima	Coyaima
162	73408	Tolima	Lérida
163	73671	Tolima	Saldaña
164	73861	Tolima	Venadillo
165	76041	Valle del Cauca	Ansermanuevo
166	76109	Valle del Cauca	Buenaventura
167	76497	Valle del Cauca	Obando
168	76670	Valle del Cauca	San Pedro
169	76828	Valle del Cauca	Trujillo
170	99001	Vichada	Puerto Carreño

»

**ARTÍCULO 2.** Adicionar el formato T.1.11 en el Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

**«FORMATO T.1.11. REPORTE INDIVIDUAL DE FACTURAS POSPAGO Y COMPRAS PREPAGO.»**

Periodicidad: Mensual

Contenido: Facturas expedidas durante el mes y compras de paquetes prepago vendidos cuya vigencia haya finalizado durante el mes de reporte.

Plazo: 30 días calendario después de finalizado el mes de reporte.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores móviles de red (OMR).

El formato se compone de dos tablas: A. Facturación líneas en modalidad pospago y B. Compras de paquetes por línea en modalidad prepago. Todos los valores monetarios deberán reportarse en pesos colombianos.

**A. Facturación líneas en modalidad pospago**

En esta tabla se deberá reportar el cien por ciento (100%) de las facturas expedidas durante el mes de reporte. Cada registro corresponde a una factura expedida al usuario, independientemente del ciclo de facturación aplicado por el proveedor y del periodo de prestación del servicio que se haya cobrado en la factura. Cuando una factura incluya más de una línea móvil o acceso fijo, el proveedor deberá reportar el número de la línea principal y diligenciar la cantidad total de líneas móviles y accesos fijos incluidos en la factura.

Para efectos de esta tabla, el campo «Tipo de plan tarifario facturado» permite identificar si el plan asociado a la factura corresponde a un plan «Solo móvil» o a un plan «Convergente fijo-móvil». La clasificación como «Convergente fijo-móvil» no implica necesariamente que la factura incluya valores cobrados por servicios fijos, pues puede tratarse de planes móviles contratados de manera conjunta o asociada a servicios fijos, que otorgan beneficios comerciales como mayores capacidades, descuentos, servicios adicionales o condiciones diferenciales. En estos casos, los campos asociados a servicios fijos deberán diligenciarse de acuerdo con los valores efectivamente facturados, registrando cero (0) cuando no existan cargos asociados a dichos servicios.

Identificador de factura	Identificador de cuenta de facturación	Fecha de expedición de la factura	Fecha de inicio del periodo facturado	Fecha de fin del periodo facturado	Segmento	Código DANE del municipio de facturación	Tipo de plan tarifario facturado	Número de línea móvil principal	Cantidad de líneas móviles facturadas	Cantidad de accesos fijos facturados	Código del plan principal	Nombre del plan principal	Valor del cargo básico del plan	Minutos incluidos	Minutos consumidos	Valor de voz móvil	Datos incluidos en GB	Datos para compartir	Datos consumidos en GB	Valor de datos móviles	Velocidad de Internet fijo en Mbps
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Valor de Internet fijo	Telefonía fija incluida en el plan	Valor de telefonía fija	Televisión incluida en el plan	Valor de televisión por suscripción	Nombre de aplicaciones incluidas	Valor de aplicaciones	Nombre de servicios digitales	Valor por servicios digitales	Valor servicios móviles antes de impuestos	Descuentos en servicios móviles	Impuestos de servicios móviles	Valor servicios móviles después de descuentos e impuestos	Valor servicios fijos antes de impuestos	Descuentos en servicios fijos	Impuestos de servicios fijos	Valor servicios fijos después de descuentos e impuestos	Valor otros servicios o cargos antes de impuestos	Descuentos en otros servicios o cargos	Impuestos de otros servicios o cargos	Valor otros servicios o cargos después de descuentos e impuestos	Valor total a pagar de la factura
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44

**1. Identificador de factura.** Corresponde al número o código interno que identifica de manera única la factura en los sistemas del proveedor.

**2. Identificador de cuenta de facturación.** Corresponde al número de cuenta, contrato, referencia de pago o identificador equivalente asociado a la factura.

**3. Fecha de expedición de la factura.** Corresponde a la fecha en la que fue expedida la factura. Debe reportarse en formato AAAA-MM-DD.

**4. Fecha de inicio del periodo facturado.** Corresponde a la fecha inicial del periodo de prestación del servicio cobrado en la factura. Debe reportarse en formato AAAA-MM-DD.

**5. Fecha de fin del periodo facturado.** Corresponde a la fecha final del periodo de prestación del servicio cobrado en la factura. Debe reportarse en formato AAAA-MM-DD.

**6. Segmento.** Corresponde al segmento comercial al que pertenece el usuario facturado. Se debe registrar masivo o corporativo.

**7. Código DANE del municipio de facturación.** Corresponde al código DANE del municipio asociado a la dirección de facturación o expedición de la factura, de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, del DANE.

**8. Tipo de plan tarifario facturado.** Corresponde a la clasificación del plan tarifario asociado a la factura, según su naturaleza comercial. Se debe registrar «Solo móvil» cuando el plan corresponda exclusivamente a servicios móviles, y «Convergente fijo-móvil» cuando el plan móvil haga parte de una modalidad contratada conjuntamente, empaquetada o asociada comercialmente a servicios fijos, beneficios asociados a servicios fijos, mayores capacidades, descuentos, servicios adicionales o condiciones comerciales diferenciales derivadas de la contratación conjunta de servicios móviles y fijos. El diligenciamiento de este campo no implica necesariamente que en la factura se registren valores facturados por servicios fijos.

**9. Número de línea móvil principal.** Corresponde al número de la línea móvil principal asociada a la factura, entendido como numeración no geográfica de redes móviles de diez (10) dígitos. Cuando la factura incluya una sola línea móvil, se deberá registrar el número de dicha línea. Cuando la factura incluya más de una línea móvil, se deberá registrar el número de la línea móvil principal definida por el proveedor.

**10. Cantidad de líneas móviles facturadas.** Corresponde al número total de líneas móviles incluidas en la factura expedida al usuario. Debe incluir la línea móvil principal reportada en el campo 10 y las demás líneas móviles incluidas en la misma factura, cuando aplique. Cuando la factura incluya una sola línea móvil, se deberá registrar uno (1).

**11. Cantidad de accesos fijos facturados.** Corresponde al número total de accesos fijos incluidos en la factura expedida al usuario, tales como accesos de Internet fijo, telefonía fija o televisión por suscripción, cuando estos se encuentren empaquetados o facturados conjuntamente con servicios móviles. Cuando la factura no incluya accesos fijos, se deberá registrar cero (0).

**12. Código del plan principal.** Corresponde al código interno del plan principal asociado a la factura, de acuerdo con los sistemas comerciales o de facturación del proveedor.

**13. Nombre del plan principal.** Corresponde al nombre comercial del plan principal facturado al usuario.

**14. Valor del cargo básico del plan.** Corresponde al valor en pesos colombianos del cargo básico o valor base mensual del plan asociado a la factura. Este valor debe corresponder al precio de referencia del plan contratado, sin incluir cargos adicionales, consumos no incluidos en el plan, aplicaciones, servicios digitales, equipos, mora, reconexión, financiación u otros conceptos no asociados al cargo básico del plan.

**15. Minutos incluidos.** Corresponde a la cantidad de minutos de voz móvil incluidos en el plan. Cuando el plan incluya minutos ilimitados, se debe registrar -1. Cuando el plan no incluya el servicio de voz móvil, se debe registrar cero (0).

**16. Minutos consumidos.** Corresponde a la cantidad de minutos de voz móvil consumidos durante el periodo facturado. Cuando el plan no incluya el servicio de voz móvil o no registre consumo, se debe registrar cero (0).

**17. Valor de voz móvil.** Corresponde al valor en pesos colombianos asociado al componente de voz móvil que hace parte del cargo básico del plan facturado al usuario, conforme a la discriminación de servicios informada en la factura. Cuando el plan no incluya voz móvil, se deberá registrar cero (0).

**18. Datos incluidos en GB.** Corresponde a la capacidad de Internet móvil incluida en el plan, expresada en gigabytes (GB). Cuando el plan incluya datos móviles ilimitados, se debe registrar -1. Cuando el plan no incluya Internet móvil, se debe registrar cero (0).

**19. Datos para compartir.** Corresponde a la cantidad de datos móviles, expresada en gigabytes (GB), que pueden ser compartidos con otras líneas. Cuando el plan no permita compartir datos o no incluya Internet móvil, se debe registrar cero (0).

**20. Datos consumidos en GB.** Corresponde al consumo total de Internet móvil realizado durante el periodo facturado, expresado en gigabytes (GB). Cuando el plan no incluya Internet móvil o no registre consumo, se debe registrar cero (0).

**21. Valor de datos móviles.** Corresponde al valor en pesos colombianos asociado al componente de Internet móvil que hace parte del cargo básico del plan facturado al usuario, conforme a la discriminación de servicios informada en la factura. Cuando el plan no incluya Internet móvil, se deberá registrar cero (0).

**22. Velocidad de Internet fijo en Mbps.** Corresponde a la velocidad contratada del servicio de Internet fijo, expresada en megabits por segundo (Mbps). Cuando la factura no incluya Internet fijo, se debe registrar cero (0).

**23. Valor de Internet fijo.** Corresponde al valor en pesos colombianos asociado al componente de Internet fijo que hace parte del cargo básico del plan facturado al usuario, conforme a la discriminación

de servicios informada en la factura. Cuando el plan no incluya Internet fijo, se deberá registrar cero (0)

**24. Telefonía fija incluida en el plan.** Indicar si el plan principal o paquete facturado incluye telefonía fija [Sí/No]. Se debe registrar «Sí» cuando el servicio esté incluido y «No» cuando no esté incluido.

**25. Valor de telefonía fija.** Corresponde al valor en pesos colombianos asociado al componente de telefonía fija que hace parte del cargo básico del plan facturado al usuario, conforme a la discriminación de servicios informada en la factura. Cuando el plan no incluya telefonía fija, se deberá registrar cero (0).

**26. Televisión incluida en el plan.** Indicar si el plan principal o paquete facturado incluye televisión por suscripción [Sí/No]. Se debe registrar «Sí» cuando el servicio esté incluido y «No» cuando no esté incluido.

**27. Valor facturado por televisión.** Corresponde al valor en pesos colombianos asociado al componente de televisión por suscripción que hace parte del cargo básico del plan facturado al usuario, conforme a la discriminación de servicios informada en la factura. Cuando el plan no incluya televisión por suscripción, se deberá registrar cero (0).

**28. Nombre de aplicaciones incluidas.** Corresponde al nombre de las aplicaciones incluidas o facturadas en el plan. Cuando exista más de una aplicación, se deben separar con el carácter «|». Cuando no incluya aplicaciones, se debe registrar «No aplica».

**29. Valor de aplicaciones.** Corresponde al valor en pesos colombianos asociado a las aplicaciones incluidas en el plan facturado al usuario, conforme a la discriminación informada en la factura. Este campo no corresponde a servicios de telecomunicaciones. Cuando el plan no incluya aplicaciones, o cuando estas no tengan valor asociado, se deberá registrar cero (0).

**30. Nombre de servicios digitales.** Corresponde al nombre de los servicios digitales incluidos o facturados, tales como streaming, gaming, nube, antivirus, almacenamiento u otros. Cuando exista más de un servicio, se deben separar con el carácter «|». Cuando no incluya servicios digitales, se debe registrar «No aplica».

**31. Valor por servicios digitales.** Corresponde al valor en pesos colombianos asociado a los servicios digitales incluidos en el plan facturado al usuario, conforme a la discriminación informada en la factura. Este campo no corresponde a servicios de telecomunicaciones. Cuando el plan no incluya servicios digitales, o cuando estos no tengan valor asociado, se deberá registrar cero (0)

**32. Valor servicios móviles antes de impuestos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los servicios móviles facturados antes de impuestos y antes de aplicar descuentos o promociones. Incluye voz móvil, Internet móvil y SMS.

**33. Descuentos en servicios móviles.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los descuentos, promociones, bonificaciones o compensaciones aplicadas exclusivamente a servicios móviles.

**34. Impuestos de servicios móviles.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los impuestos asociados exclusivamente a servicios móviles.

**35. Valor servicios móviles después de descuentos e impuestos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los servicios móviles después de aplicar descuentos, promociones e impuestos.

**36. Valor servicios fijos antes de impuestos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los servicios fijos facturados antes de impuestos y antes de aplicar descuentos o promociones. Incluye Internet fijo, telefonía fija y televisión por suscripción.

**37. Descuentos en servicios fijos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los descuentos, promociones, bonificaciones o compensaciones aplicadas exclusivamente a servicios fijos.

**38. Impuestos de servicios fijos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los impuestos asociados exclusivamente a servicios fijos.

**39. Valor servicios fijos después de descuentos e impuestos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los servicios fijos después de aplicar descuentos, promociones e impuestos.

**40. Valor otros servicios o cargos antes de impuestos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de otros servicios o cargos antes de impuestos y antes de aplicar descuentos o promociones. Incluye aplicaciones, servicios digitales, equipos, seguros, asistencias, financiación, mora, reconexión u otros conceptos no clasificados como servicios móviles o fijos.

**41. Descuentos en otros servicios o cargos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los descuentos, promociones, bonificaciones o compensaciones aplicadas a otros servicios o cargos distintos de servicios móviles y fijos.

**42. Impuestos de otros servicios o cargos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los impuestos asociados a otros servicios o cargos distintos de servicios móviles y fijos.

**43. Valor otros servicios o cargos después de descuentos e impuestos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de otros servicios o cargos después de aplicar descuentos, promociones e impuestos.

**44. Valor total a pagar de la factura.** Corresponde al valor final en pesos colombianos informado al usuario como total a pagar en la factura.

#### B. Compras de paquetes por línea en modalidad prepago

En esta tabla se deberán reportar las compras realizadas por las líneas en modalidad prepago cuya vigencia haya finalizado durante el mes de reporte. Cada registro corresponde a una compra efectuada por una línea prepago, por concepto de paquetes, bolsas, promociones u ofertas asociadas a servicios móviles y aplicaciones incluidas. Para efectos de reportar los campos de minutos consumidos y datos consumidos, solo deberán incluirse las compras de paquetes cuya vigencia haya terminado dentro del mes reportado, de forma que el proveedor pueda registrar el consumo efectivamente cursado con cargo al paquete correspondiente. No se deberán reportar recargas cuando no medie la adquisición de un paquete, bolsa, promoción, oferta o consumo por demanda.

Identificador de compra	Fecha de la compra	Número de la línea móvil	Código del paquete comprado	Nombre del paquete comprado	Vigencia del paquete comprado en días	Fecha de finalización de la vigencia del paquete comprado	Minutos incluidos	Minutos consumidos	Datos base del paquete en GB	Datos promocionales en GB	Datos totales activados en GB	Datos para compartir	Datos consumidos en GB	Aplicaciones incluidas	Valor cobrado por aplicaciones	Valor de servicios móviles antes de impuestos	Descuentos en servicios móviles	Impuestos de servicios móviles	Valor total de la compra
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

**1. Identificador de compra.** Corresponde al número, código o identificador interno que permite individualizar la compra realizada por la línea prepago en los sistemas del proveedor.

**2. Fecha de la compra.** Corresponde a la fecha y hora en la que se realizó la compra del paquete, bolsa, promoción u oferta. Debe reportarse en formato AAAA-MM-DD

**3. Número de la línea móvil.** Corresponde al número de la línea móvil prepago que realizó la compra.

**4. Código del paquete comprado.** Corresponde al código interno del paquete, bolsa, promoción u oferta comprada por la línea prepago, de acuerdo con los sistemas comerciales o transaccionales del proveedor.

**5. Nombre del paquete comprado.** Corresponde al nombre comercial del paquete, bolsa, promoción u oferta comprada por la línea prepago.

**6. Vigencia del paquete comprado en días.** Corresponde al número de días de vigencia del paquete, bolsa, promoción u oferta comprada. Cuando la vigencia sea inferior a un día, se debe registrar cero (0).

**7. Fecha de finalización de la vigencia del paquete comprado.** Corresponde a la fecha en la que finalizó la vigencia del paquete, bolsa, promoción u oferta comprada. Debe reportarse en formato AAAA-MM-DD. Para efectos de este formato, solo deberán reportarse las compras de paquetes cuya vigencia haya finalizado durante el mes de reporte, de manera que el proveedor pueda informar los minutos y datos consumidos con cargo al paquete reportado.

**8. Minutos incluidos.** Corresponde a la cantidad de minutos de voz móvil incluidos en la compra. Cuando la compra incluya minutos ilimitados, se debe registrar -1. Cuando la compra no incluya voz móvil, se debe registrar cero (0).

**9. Minutos consumidos.** Corresponde a la cantidad de minutos de voz móvil consumidos por la línea prepago con cargo a la compra reportada. Cuando la compra no incluya voz móvil o no registre consumo de voz asociado a dicha compra, se debe registrar cero (0).

**10. Datos base del paquete en GB.** Corresponde a la capacidad de Internet móvil incluida originalmente en el paquete comprado, expresada en gigabytes (GB), sin incluir datos adicionales otorgados por promociones, multiplicadores o beneficios comerciales. Cuando el paquete no incluya Internet móvil, se debe registrar cero (0).

**11. Datos promocionales en GB.** Corresponde a la cantidad adicional de datos móviles, expresada en gigabytes (GB), otorgada al usuario por promociones, multiplicadores, bonos o beneficios comerciales asociados a la compra. Cuando no se otorguen datos promocionales, se debe registrar cero (0).

**12. Datos totales activados en GB.** Corresponde a la capacidad total de Internet móvil activada al usuario como resultado de la compra, expresada en gigabytes (GB). Este valor debe incluir los datos base del paquete y los datos promocionales otorgados.

**13. Datos para compartir.** Corresponde a la cantidad de datos móviles, expresada en gigabytes (GB), que pueden ser compartidos con otras líneas. Cuando el paquete no permita compartir datos o no incluya Internet móvil, se debe registrar cero (0).

**14. Datos consumidos en GB.** Corresponde al consumo de Internet móvil realizado por la línea prepago con cargo a la compra reportada, expresado en gigabytes (GB). Cuando la compra no incluya Internet móvil o no registre consumo de datos asociado a dicha compra, se debe registrar cero (0).

**15. Aplicaciones incluidas.** Corresponde al nombre de las aplicaciones incluidas en el paquete comprado, tales como aplicaciones que no consumen datos, aplicaciones con uso incluido o aplicaciones que permanecen disponibles durante la vigencia del paquete. Cuando exista más de una aplicación, se deben separar con el carácter «|». Cuando el paquete no incluya aplicaciones, se debe registrar «No aplica».

**16. Valor cobrado por aplicaciones.** Corresponde al valor en pesos colombianos cobrado al usuario por las aplicaciones incluidas en el paquete comprado. Cuando las aplicaciones estén incluidas sin cobro separado o no apliquen, se debe registrar cero (0).

**17. Valor de servicios móviles antes de impuestos.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los servicios móviles incluidos en la compra antes de impuestos y antes de aplicar descuentos o promociones. Incluye voz móvil, Internet móvil y SMS.

**18. Descuentos en servicios móviles.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los descuentos, promociones, bonificaciones o compensaciones aplicadas exclusivamente a los servicios móviles incluidos en la compra.

**19. Impuestos de servicios móviles.** Corresponde al valor total en pesos colombianos de los impuestos asociados exclusivamente a los servicios móviles incluidos en la compra.

**20. Valor total de la compra.** Corresponde al valor total en pesos colombianos efectivamente cobrado o descontado al usuario por la compra realizada, incluidos impuestos y después de aplicar descuentos, promociones, bonificaciones o compensaciones.»

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL PRIMER REPORTE DEL FORMATO T.1.11. del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016.** El primer reporte del Formato T.1.11 «REPORTE INDIVIDUAL DE FACTURAS POSPAGO Y COMPRAS PREPAGO» deberá ser remitido por los Operadores Móviles de Red (OMR) a más tardar el 30 de octubre de 2026 e incluirá la información correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2026.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIAS.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C. a los XX días del mes de xxxxx de 2026

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XXXXXXXXXX  
Presidente

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA  
Director Ejecutivo

Proyecto No: 2000-41-7-16

C.C.C. XX/XX/26 Acta No. XXXX  
S.C.C. XX/XX/26 Acta No. XXXX

BORRADOR